--- Trelew, de febrero de 2013.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que con la expresión de agravios de fs. 471/474 el recurrente pretende en esta instancia el replanteo de prueba, en relación con la prueba pericial médica. Para ello afirma que se produjo la medida con intervención de la Dra. M. P. y la posterior medida de mejor proveer al mismo fin con la actuación del Cuerpo Médico Forense. Alega que la entidad de las lesiones que habría sufrido el actor, de carácter neurológico, redunda en una especialidad médica que no poseen quienes intervinieron en autos. ----------

--- Esta Sala tiene dicho en la S.I.L. Nº 09 de 2011 en "V. c/ A. s/ Cobro de haberes" (expte. nº 37/2011-r.C.A.T.; entre muchas otras) que la apertura a prueba en segunda instancia es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva, pues si no se ajusta a ninguno de los casos especificados en la norma legal aplicable corresponde denegar el replanteo formulado (LOPEZ MESA – ROSALES CUELLO, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 1036; ARAZI – ROJAS, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832).----------

--- Tal carácter se acentúa en el caso donde, a tenor de lo manifestado por el peticionante y las constancias de autos (pericia de fs. 375/376vta., contestación de impugnaciones de fs. 384/vta., medida para mejor proveer de fs. 424 y dictamen del Cuerpo Médico Forense de fs. 429/vta.), no ha habido negativa a proveer la prueba en cuestión ni se ha declarado la negligencia en su producción indebidamente (doc. art. 263, incs. 2º y 5º, C.P.C.C.). Sin perjuicio de esto, además, no puede soslayarse que, en cuanto a la especialidad que ahora alega el recurrente, no la indicó al ofrecer la prueba (fs. 56, ap. "f") y tampoco cuestionó la resolución de primera instancia que la proveyó (fs. 219/220vta.).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el replanteo de prueba de fs. 473, nº 4.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

cg